

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 30 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Concluye el informe que quedó pendiente en el número de ayer.

En honor de la verdad, y para dar á cada cual su merecido, es justo hacer aquí mención del señor don Tomás Juara, ilustrado hacendado, vecino y amigo íntimo del señor Diago, quien lleno de fe y entusiasmo por las ideas de este, compartió con él los gastos generales del proyecto, y también ha puesto en planta el drenaje en su ingenio *La Conchita* donde también lo examinó la comisión, reconociendo la importancia y el mérito de los trabajos allí ejecutados.

En Tinguaro y en la Pinina existían ya en diciembre último mas de dos caballerías de tierras perfectamente drenadas; habiendo podido la Comisión observar además la marcha de la operación en todos sus estados, desde la apertura de las zanjas ó drenes hasta la colocación de los tubos, y adquiriendo la certeza de que aquella se ha ejecutado con arreglo á los principios admitidos en la ciencia práctica del drenaje. Los diversos trabajos se ejecutan hoy allí sin el dispendioso personal primitivo, por medio de los mismos empleados blancos y de color de aquellas fincas, y usándose los tubos fabricados con una rapidez admirable por una máquina sencilla que saben manejar aquellos operarios. De manera, que el drenaje de todos los terrenos de esos ingenios es ya solo cuestión de tiempo, y tan conocida y hacendera como cualquiera otra de las operaciones agrarias que se efectúan en nuestros campos. Su costo no pasa hoy del que tiene por término medio en Europa, con el solo aumento de la diferencia en el precio de los jornales, y están persuadidos los que suscriben que se reducirá en una proporción considerable cuando aquí se generalice el empleo, ya muy común en otros países, de las máquinas de vapor que des-

empeñan la casi totalidad de estos trabajos. Basta inspeccionar los que examinó la Comisión para que cualquiera administrador de fincas rurales que posea algunos conocimientos en el arte de las nivelaciones, pueda dirigir en su propio fundo y propagar entre sus vecinos la práctica del nuevo sistema. Algun hacendado conocen los informantes que á la vista de aquellos resolvió drenar en el presente año nada menos que seis caballerías de su ingenio; razón esta, junta con las demás que quedan espuestas, por lo que no han dudado asegurar mas arriba que el drenaje está ya aclimatado en Cuba.

Desgraciadamente, Excmo. señor, no puede la comisión ser tan explícita y afirmativa por lo que respecta á los efectos agrarios obtenidos en aquellas tierras en la época en que tuvo lugar su examen. Comenzando muy tarde el drenaje, solo entonces era cuando retoñaba la caña que en ellas se habia sembrado; pero sabe positivamente por informes posteriores y fidedignos que la caña que se puso en tierra en noviembre del año pasado, así en la seca subsiguiente como en la de aguas que ahora reina, aventaja considerablemente á la caña, de los mismo terrenos no drenados; lo que en todos conceptos se explica por la circunstancia de pertenecer estos á la categoría de los que la ciencia y la práctica señalan como eminentemente apropiados para aprovechar el beneficio del drenaje. Este no se limitará en ellos á preservar las cañas de un exceso de humedad permanente, sino que por esa misma razón ha de tener la mayor influencia en la duración de las cepas y en la elaboración del azúcar procedente de jugos mas densos y mas fácilmente desecables.

La Comisión se ha detenido acaso mas de lo que fuera menester en esta parte del informe que le fué encomendado, sin que entienda, al espresarse así, que considera agotado el tema, ni satisfecha la espresion de gratitud á que indisputablemente se ha hecho acreedor el señor don Francisco Diago por la aclimatación en Cuba de una de las mas importantes mejoras que se han realizado en el cultivo de los campos, sino por que debe ya abordar el otro y mas trascendente estremo de su contenido, cuyas consecuencias para el presente y para el porvenir de este país, son á todas luces incalculables.

La division del trabajo agrícola y fábril en nuestros ingenios, que desde muchos años viene siendo la espresion estereotipada de los deseos y aspiraciones de cuantos aquí se han deslinado á meditar sobre nuestras necesidades, que también es el medio mas seguro para resolver de

una manera definitiva la siempre apremiante cuestión de brazos para nuestra agricultura; y por último, que constituye por sí sola la base indispensable de una transformación en los elementos de población, de seguridad y de grandeza para el porvenir de este país: esa division, decimos, tan encomiada como apetecida bajo los diferentes aspectos en que acabamos de considerarla, no habia sido hasta ahora acometida en el terreno de la práctica. Por unos, juzgada como de problemática aplicación; por otros, tenida como utópica é irrealizable; por todos, como ocasionada á producir por lo menos desarreglos ó trastornos momentáneos en las fincas que lo intentaran, habria permanecido acaso largos años todavía en la region de las ideas, si la misma inteligencia y perseverancia que han llevado á cabo el drenaje, no se hubieran propuesto también hacerla descender al campo de los hechos.

En los ingenios Tinguaro y Santa Elena ha visto la Comisión en completa y eficaz actividad el nuevo sistema. Doce colonos establecidos con sus familias y operarios en otras tantas habitaciones construidas en todo el perimetro de ambas fincas, se reparten entre sí 26 caballerías de tierra, de las cuales 17 les fueron entregadas con su siembra de caña, y las restantes les producen los mantenimientos necesarios á los trabajadores y animales. Algunos de los colonos mas industriosos y desahogados agregan, al producto venal de la caña, el de otras granjerías, sobresaliendo entre estas la del tabaco. Llamó igualmente la atención de los informantes el estado de aseó en que se encontraron, sin escepcion alguna, los campos, las casas, los huertos y todo lo perteneciente á los nuevos huéspedes y á sus obreros. Allí vieron con gran satisfacción, el aspecto del bien estar y del contento que respiran los moradores de estos nuevos repartos, emblema de lo que algun dia podrá ser y será el pequeño cultivo y la pequeña propiedad en nuestro país. Allí, por fin, reconoció la Comisión en germen la transformación completa de nuestra industria azucarera con todas sus consecuencias importantes en el orden agrícola, económico y social.

Para creerlo así, basta considerar que, reciente y todo como es el nuevo sistema, allí está funcionando hoy con la misma precision y regularidad que si contase algunos años de práctica y de actividad. Examinó la comisión á los trabajadores en sus casas en el corte de cañas, acarrando el fruto; desempeñando, en una palabra, todas las operaciones que son anejas á esa parte de la industria con la presteza y eficacia que comu-

nica el interés propio concentrado en un solo género de faenas.

Considerada la cuestión bajo el punto de vista del interés del propietario, sus efectos han de ser fecundos.

Si el Sr. Diago, así como tiene una sola parte de los fundos entregada en manos de colonos, hubiera realizado el reparto de la totalidad, es claro que podría dedicar esclusivamente su inteligencia, su actividad, sus recursos y sus brazos al perfeccionamiento de su ya por muchos conceptos adelantada fabricación azucarera. Así y todo, esas 12 colonias representan un personal de 97 trabajadores que se ha asociado con grandísimas ventajas para su explotación, y que le permiten realizar cada dia mayores progresos en la parte fábril.

Estas ventajas se explican con la mayor facilidad. Antes del reparto tenia aquel propietario dos caminos para reemplazar esos 97 braceros, ó dedicar sus propios esclavos y asalariados á desempeñar la obra que aquellos ejecutan, ó contratar nuevos trabajadores del exterior para sustituirlos. En el primer caso no habria pagado directamente la caña procedente de ese origen que consume su elaboración; pero el interés de su capital esclavo, los jornales de asiáticos, los sueldos de emplea os, los gastos de manutención, enfermería etc., etc., habrían gravado la caña á razon por lo menos de dos pesos por cada 100 arrobas, que es el precio que pasa á sus colonos. Por consiguiente, la realizada colonización le ha permitido disponer libremente de esos 97 trabajadores, que de otro modo hubiera tenido que distraer de otras operaciones acaso mas beneficiosas para él. En el caso de alquilar ó contratar braceros de fuera, además de ser este un recurso gravoso, y no siempre realizable, trae aparejados los mismos inconvenientes que el trabajo esclavo ó asalariado; á saber, su poca eficacia, no estando interesados los trabajadores en el producto, y la necesidad de ejercer sobre ellos la atención y la vigilancia que estarían mejor y mas provechosamente empleados en los cuidados de la fabricación.

Cuando se considera que en los ingenios, objeto de este informe, se han llegado á pagar hasta 60.000 pesos anuales en brazos alquilados, y que esa misma cantidad repartida entre trabajadores libres é interesados en el fruto, habria acaso duplicado el efecto útil del trabajo de los primeros, no se puede menos que deplorar la persistencia de un sistema cuyo menor mal es la dudosa utilidad que reporta á los que lo emplean. Otra de las ventajas, y no pequeñas de la colonización, es la de aumentar, por el interés directo que en ello les toca, el número de

vigilantes contra los incendios, cuyas devastadoras consecuencias en nuestros ingenios son bien conocidas. Por otra parte, colocados los colonos en los linderos de la finca, siempre distantes del centro de la explotación, son mucho mejor atendidos y cultivados los campos de caña de esa demarcación que lo que pudieran estarlo por el dueño, y más libres de los daños y depredaciones de los vecinos y de los transeúntes. La subdivisión del tiro de la caña, á la vez que economiza bueyes, permite cuidarlos y alimentarlos mejor, en establos donde pueden recogerse y manipularse sin deyecciones para la fabricación de abonos. Empero no son menores el interés y los provechos que resultan por los colonos que los que acabamos de comprobar para el propietario colonizador. Reciben tierras ya preparadas y sembradas, habitaciones, carros, aperos y animales por una renta módica, y entran desde luego beneficiándose de todos los trabajos y gastos anteriores del hacendado. El cultivo de los canaverales, la siega y transporte de su fruto, las escardas y otras operaciones que son indispensables, solo absorben su tiempo durante seis meses del año, quedándoles otros seis para sus labranzas menores, de tal suerte, que si son industriuosos y entendidos (y algunos vió allí la Comisión á quienes pudieran aplicárseles estos dictados y sus consecuencias), pueden costear perfectamente sus gastos con estas pequeñas granjerías, quedándoles libres el importe de la caña que llevan al molino, deducida la venta de 200 pesos que pagan por la caballería de caña, 100 por la destinada á otras labranzas, y de 15 por 100 sobre el valor de los bueyes y carretas por razón de alquiler.

El siguiente cálculo aproximado, formado por el señor Diago, y al que la Comisión no se le ofrece reparo que oponer, dará mejor idea de las ventajas que este sistema procura á los colonos.

Presupuestos de gastos y productos de una posesion compuesta de una caballería de caña y media destinada á la labranza. Se supone que cinco hombres pueden atender desabogadamente al cultivo de la posesion.

Ps. fs.

Productos.

100 carretadas de caña, á 2 ps..	2000
50 fanegas de maiz, á 4 ps..	200
100 arrobas de arroz, á 6 rs	75
2 cargas de tabaco, á 50 ps.	100
Cria de aves y ceba de puercos, reses, etc.	125
	<hr/>
	2500

Gastos.

Rentas de la tierra..	250
Alquiler de bueyes y carretas.	150
	<hr/>
	400

Producto neto. 2100

A este beneficio hay que agregar el alojamiento, los alimentos, la protección y demás goces que proporciona un negocio de tan seguros resultados. La bondad y excelencia del sistema de division demostrada, por lo que ya existe y pudo observar la Comisión, adquiere mayores títulos á la aprobación cuando se le considere en sus efectos económicos para el porvenir. En efecto, Excmo. señor, está probado que en los ingenios centrales de la Martinica y otras colonias francesas, y en algunas de este país, 100 arrobas de caña pueden rendir de 9 á 10 arrobas de azúcar purgado, ó lo que es lo mismo, 9 á 10 por 100 del peso de la caña; también lo está que en aquellos países se considere beneficioso para los cultivadores el recibir en azúcar el 5 por 100 del peso de la caña que entregan á los fabricantes, y perfectamente remunera-

da la industria de estos con el 5 por 100 restante. Don Francisco Diago y sus colonos están satisfechos: el primero, con el 4 por 100, y los segundos con el equivalente metálico de otro 2 por 100, que juntos componen el 6 por 100, que en promedio producen las cañas de nuestros ingenios en su estado actual, y de aquí debe inferirse que cuando por efecto de la division se mejore la elaboración hasta alcanzar los 10 por 100 de azúcar que se obtienen en otras partes; las ganancias de dicho señor Diago se habrán elevado de tal manera, que podrá ceder en beneficio de sus colonos otro 2 por 100 mas, ó lo que es lo mismo, podrá pagarles 4 pesos por cada 100 arrobas de caña en lugar de los 2 ps. que hoy reciben, con lo que duplicarán sus provechos y bienestar actuales.

Esta prevision, que nada tiene de aventurada ni de especulativa, como que se funda en hechos prácticos, bastará á poner en relieve la perspectiva de progreso, de abundancia y de riqueza que se abre para todos los que tomen parte en la reforma tan felizmente iniciada por el señor don Francisco Diago. Sus efectos en otro orden de ideas son incalculables. Es evidente que por ese método, y sin salir á buscarlos fuera de la isla, se importará desde luego en nuestros ingenios una multitud de brazos que hoy se abstienen de tomar parte en la industria azucarera por falta de estímulos y de remuneración. El ejemplo de los medros presentes, y la esperanza de mayores aun en lo futuro que alcanzarán los que se dediquen al cultivo de la caña en el régimen de division, crearan estos incentivos que hoy no existen. Dicho ejemplo será contagioso, y de ello pudo cerciorarse la Comisión en los ingenios Tinguaro y Santa Elena, donde no quedaria ya un palmo de terreno sin colonizar, si tuvieran por ahora aplicación segura los brazos que esa mejora dejaria sobrantes. A la penetración de V. E. no pueden ocultarse los efectos altamente moralizadores de ese llamamiento al trabajo independiente y retribuido, en un país donde la pequeña propiedad rural ha vivido hasta ahora miserable, indolente y viciosa por efecto de varias causas que no es del caso señalar, aunque si la principal y mas eficiente de ellas, la escasa remuneración afecta á las demás granjerías agrícolas, tan ocasionadas á vicisitudes atmosféricas y comerciales. Con la adición de la de la caña, como especulación principal; con un mercado seguro y cercano como lo serán los centros fabriles; con el ejemplo del orden y de la actividad que en estos reinan; con la instrucción y consejos que recibirán los colonos de los patronos que como el señor Diago tomen un interés directo y constante en que mejoren su posición por el progreso en el cultivo, con los 1000 vínculos, en fin, de afecto y de solidaridad que forzosamente se establecerán entre los propietarios y sus colonos, ¿cómo es posible dudar que, á la vez del adelanto material, habremos de ver una transformación moral en nuestros campos, como consecuencia de la division del trabajo, objeto de este informe?

Su mayor virtud y eficacia consisten, sin embargo, en que también entrañan, y de la manera mas segura, la solución del problema de razas y de población para el país. En la variación introducida por el señor Diago han visto los informantes mas que el trabajo dividido, mas que el trabajo libre; han visto el trabajo blanco rompiendo al fin la secular barrera que hasta ahora le opusieron los desaciertos y los errores de nuestras antiguas rutinas y preocupaciones. En los ingenios Tinguaro y Santa Elena, la Comisión ha visto á la obra las tres clases de trabajadores, la esclava, la libre de color y la blanca, y pudo cerciorarse de que esta última, trabajando en el corte y conducción de la caña y en las demás

faenas peculiares de los ingenios, no le cede el paso á ninguna otra en la agilidad, en el vigor y el contento que, junto con la mayor inteligencia, son característicos de nuestra raza donde y cómo quiera que se le ofrezcan los estímulos convenientes.

El ejemplo está dado; que se imite y propague en todos los ingenios del país; que nuestra población blanca y criolla se vaya sustituyendo por grados en todas las fincas donde sea posible brindarles iguales ventajas y alicientes; á los trabajadores de color, esclavos ó asalariados que se la vea prosperar y adquirir por ese medio una posición desahogada é independiente, y entonces y solo entonces quedarán abiertas de par en par las puertas de la inmigración europea, que solo cuando es espontánea, cuando es voluntaria y llamada por el ejemplo y por la certeza del trabajo y del bienestar, afluye en número suficiente para determinar el predominio de su raza sobre los demás elementos que constituyen la población de un país. Las razas de color no emigran sino por la contratación, recurso débil é ineficaz: la blanca es la sola dotada de cosmopolitismo y la que poblará el mundo entero si encuentra estímulo y alicientes para su ambición. A este propósito encuentra la Comisión tan elocuentes como fundadas las bases que en 1860 dirigia el señor Diago al Consejo de Administración de la *Perseverancia* en las palabras siguientes:

Creo, señores, que este plan encierra un estímulo poderosísimo, no solo para nuestra clase agricultora, sino hasta para la colonización blanca; 2100 ps. de renta anual forman una perspectiva tan halagadora, que considerada especialmente con relación al provecho material de una familia pobre, suspira el deseo irresistible de hacer el bien por el medio mas fructífero y moralizador posible, cual es el de proporcionar el trabajo garantido. Decid en España á una familia de agricultores que en la isla de Cuba tiene 42.000 ps. anuales, y tierras y casa y protección; anunciad esto en Europa toda y en algunas regiones de América, y tendreis al instante toda la inmigración que pudieseis desear. En Cuba, en sus ingenios divididos y acomodados al trabajo inteligente y reproductivo de la raza caucásica, hay un porvenir inmenso para su espíritu de empresa, y si aleccionados por el ejemplo que les ofrece el señor Diago, y estimulados por su propio interés los demás hacendados del país, adoptan el mismo sistema de division, poblando sus fincas de familias blancas; si por otra parte el Gobierno secunda ese propósito por medio de todas las reformas económicas y civiles que puedan facilitar la inmigración, ¿qué obstáculos serán suficientes á contener el incremento de la población blanca y las consiguientes creces de nuestra riqueza, prosperidad y civilización? Solo falta ahora examinar si el señor Diago ha acertado á establecer el mejor sistema para asegurar la division del trabajo con todas sus importantes consecuencias. En este particular opina la Comisión que es lo mejor lo que debe buscarse, sino lo mas hácedero y menos ocasionado á comprometer los intereses del hacendado y lo que le permita avanzar hácia la perfección sin los riesgos que trae aparejada toda variación repentina. En los ingenios á que se contrae este informe rige hoy un sistema misto en que están asociados sin confundirse el pasado y el porvenir de la industria azucarera. Trabajo esclavo, trabajo de color libre asalariado y trabajo blanco en el sistema de division, iguales categorías en el sistema dividido ó de colonización. A medida que este último se estienda podrá irse estinguendo en ambos el trabajo, quedando solo el trabajo libre de todas las razas, cuyo destino ulterior habrá de ser el de absorber por completo el trabajo indiviso pa-

ra equilibrarse despues entre sí y llegar paulatinamente el predominio del trabajo de la raza blanca.

Este sistema de transición, el mas prudente y asequible, tiene sobre el sistema de ingenios centrales adoptado en otras partes la ventaja de prestarse á las diferentes situaciones en que pueden hallarse los hacendados, y la mas importante todavia de plantear desde luego é ir resolviendo la cuestión entre el trabajo esclavo y el trabajo libre por una parte, entre el trabajo de las razas de color y el de la raza blanca por otra. Sea cual fuere el mérito é importancia de elaborar en un centro comun las cañas producidas en varios puntos con arreglo á lo que vemos practicado en la Martinica y otras colonias, la cuestión del trabajo no ha dado hasta ahora, ni creemos que lo dé adelante, ningun paso hácia su solución en aquel sistema, sin embargo de tener á su favor en los indicados países la circunstancia capital de no existir ya en ellos la esclavitud. Y compréndese muy bien que así debe ser donde salvada ya la crisis, siempre gravísima, de la emancipación, no se ofrecian los mismos inconvenientes que en Cuba se tocarian de continuar alimentando el trabajo de los campos por medio de las inmigraciones de razas de color.

Dada la necesidad y la conveniencia de aumentar nuestra población blanca, es de toda evidencia que aquel método de division será el mejor que desde luego dé cabida en nuestros ingenios á ese apetecible elemento. En este sentido es como debe apreciarse la obra realizada por el señor Diago, aun cuando por otra parte se le reconociese menos eficacia en cuanto á la prontitud é importancia de sus resultados económicos.

Bajo este punto de vista es igualmente digno de elogios el pensamiento de comenzar la colonización blanca en nuestros ingenios con los elementos existentes en el país; ¿cuántos proyectos no se malograron ya aqui por el errado principio de traer de fuera las primeras familias colonizadoras, sin tenerse en cuenta las dificultades y gastos que envuelve semejante empresa, no siendo luego el menor de sus obstáculos la resistencia que desde muy temprano oponen dichos colonos á desempeñar unos trabajos enteramente desconocidos para ellos, y en que no ven empleados á los blancos indígenas, ó ya de antemano aclimatados y establecidos en el país? Esta última circunstancia ha de ser, en concepto de la Comisión, el ejemplo mas decisivo para promover la inmigración de trabajadores blancos, y como tal no puede menos de recomendarlo como base de todo proyecto de colonización que se conviene para seguir la senda trazada y recorrida por el señor Diago.

Dentro de dicha base caben cuantas modificaciones se crea conveniente introducir en los detalles del sistema adoptado por el referido propietario, detalles que dependen en nuestra parte, así de las circunstancias y situaciones de cada hacendado, como de las peculiares condiciones de las diversas localidades en que se emprenda la division.

La Comisión ha terminado su prolijo trabajo, y solo le resta resumirlo en las conclusiones siguientes:

1.º El drenaje de las tierras y la division del trabajo, adoptados en los ingenios de los señores Diago, son dos hechos de gran trascendencia para este país, porque así en el orden agrícola como en el económico y social, entrañan consecuencias de gran magnitud para su presente y para su porvenir. En tal concepto merecen ser conocidos; y con este fin pudiera servirse disponer V. E. de esta publicidad á este informe, como también al modelo de las contrataciones celebradas con los colonos, con objeto de que también puedan servir de norma á los hacendados

que se resuelvan á imitar el ejemplo dado en aquellos fondos.

2.ª A fin de facilitar las consecuencias que se derivan de dichas modificaciones y mejoras, sobre todo aquellas que han de proporcionarnos una mas abundante y sostenida afluencia de trabajadores blancos en el país, V. E. en su doble carácter de Gobernador superior civil, y de Superintendente de Hacienda, pudiera dictar ó promover las medidas civiles y fiscales que estime mas convenientes para remover las trabas y obstáculos que todavía embarazan la inmigracion blanca en Cuba.

3.ª Y por último, Excmo. señor, opina la Comision, que quien tales ejemplos de inteligencia, de actividad y de patriotismo ha ofrecido, prestando con ello servicios de incalculable trascendencia para la riqueza y prosperidad de este país, es acreedor á que, á la vez que se le consigne el premio designado por el antecesor de V. E. para la ejecucion del drenaje, se recomienden aquellos á la munificencia de S. M. para la demostracion ulterior que mas sea de su soberano agrado.

V. E., sin embargo, con su superior ilustracion, determinará lo que juzgue mas acertado.

Habana 31 de agosto de 1863.—Escelentísimo señor.—El Comandante, Potos Dulces.—Juan Poey.—Alvaro Reinos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Seccion especial de elecciones.

Con el fin de facilitar la presentacion de reclamaciones para la rretificacion de las listas electorales de Diputados á Cortes, he dispuesto que desde el dia 29 al 31 del corriente, de ambos inclusive, ademas de las horas de dia de la mañana á cuatro de la tarde, que se señalaron en circular de doce de este mes, se reciban en este Gobierno de provincia las indicadas reclamaciones desde las ocho á las doce de la noche; recordando á los electores que en dicho dia 31 termina el plazo con cedido al efecto por la ley electoral de 18 demarzo de 1846.

Madrid 27 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Nogosiado 8.º
Número 154.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero del llamado Juan Francois Dammau, súbdito belga, natural de Gante, de 40 años de edad, que vino á España en el año 1857; en enero de 1858 estaba en Vitoria trabajando en casa del Sr. Vivée, fabricante de peines, y que en 4 de abril del mismo año participó á su familia habia venido á Madrid; dando cuenta á este Gobierno del resultado de las diligencias que se practiquen.

Madrid 26 de enero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

QUINTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública, tendrá lugar el dia 3 de febrero próximo, ante el señor Admi-

nistrador principal de Hacienda pública de esta provincia, como delegado del Excmo. señor Gobernador de la misma, y con asistencia del señor Contador y del Oficial primero de la Contaduria en concepto de Secretario, en el local que ocupa la Administracion principal de Hacienda, plaza de la Constitucion, y las doce en punto del espresado dia, la subasta de varios enseres de ebanistería, tapicería y latonería para el servicio de la propia Contaduria, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto á continuacion, y segun el presupuesto que se halla aprobado al efecto.

Madrid 22 de enero de 1864.—Francisco Muñoz.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de los muebles y enseres necesarios en la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia, mandados construir por disposicion de la Direccion general del ramo de 19 de diciembre último á saber:

Rs. vn.

1.ª Un sillón de despacho, giratorio, de caoba mazizo, con respaldo y brazos, pies moldeados, ruedas fuertes, asiento de muelles, forrado de gutapercha americana color oscuro, tachelas doradas, arreglado al diseño que se manifestará. 280

Una silleria, compuesta de un escaño tamaño mayor, con pies de caoba mazizos, moldeados, asiento de muelles fuertes, y espesos; y una docena de sillas de caoba maziza con asientos de muelles, tambien moldeadas, forradas con tela de Reys de dos caras, de superior calidad, color morado oscuro, igual al escaño, de lo que podrán presentarse muestras para la eleccion. 1800

Una papelera de dos cuerpos, tamaño grande, chapeada de caoba, color de la silleria, tableros mazizos de caoba de ocho líneas de espesor, cornisa y barandilla, con cristales, cerraduras fuertes á lámina. 600

Veinte cinco sillones con respaldos, de madera de plátano, asientos fuertes rellenos de pelote, y lo mismo los respaldos, forrados de gutapercha oscura, arreglados al modelo que se pondrá de manifiesto, á 70 rs. cada uno. 1750

Doce escribanías de laton, compuestas de tintero, salvadera, obleera, cañon para las plumas, y su platillo de lo mismo, tamaño grande, á 60 reales cada una. 720

Trece varas de banquetta, con sus correspondientes esquinas, para la porteria y antedepacho, de pino con pies cuadrados y fuertes de lo mismo, pintada de color caoba, asientos con pelote, forrados de gutapercha oscura, y con tachuelas doradas, á 50 rs. vara. 650

5800

2.ª El remate se verificará por pliegos cerrados, arreglados las proposiciones al modelo que al final se espresará, no admitiéndose postura que altere las bases del presupuesto, ni que pase del tipo de la subasta, importante 5800 reales en totalidad.

3.ª Al pliego cerrado acompañará documento que acredite haber depositado en la tesorería de Hacienda pública de esta provincia, 500 rs. vn., cuya cantidad se devolverá á los licitadores, menos al rematante, pues ha de quedar en

tesorería, para responder del cumplimiento del contrato.

4.ª El remate se adjudicará al licitador que hubiere hecho mas ventajosa proposicion, y en caso de empate, habrá una licitacion por un cuarto de hora entre los que resulten de esta clase, rematándose á favor del que mas baja haga del importe de la proposicion admitida.

5.ª Aprobado que sea el remate por la Direccion general de Contabilidad, sin cuyo requisito no tendrá efecto, el contratista verificará dichas obras dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que la contaduria de provincia, le dé conocimiento de dicha aprobacion.

6.ª Será satisfecha al contratista la cantidad en que las obras fuesen rematadas, asi que concluidas estas las dé por bien hechas y recibidas la espresada contaduria, previo reconocimiento, que despues de ejecutadas con sujecion al presupuesto y sus condiciones, practique el perito inteligente á quien para ello la misma oficina elija.

7.ª En el caso de faltar el contratista á algunas de las condiciones que quedan sentadas, perderá el depósito de los 500 rs., sin perjuicio de no admitirsele los muebles, si la falta consistiere en la construccion ó calidad de los géneros ó maderas y sus molduras, quedando tambien sujeto á las demas responsabilidades á que haya lugar, segun instruccion.

Y 8.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de tasacion y reconocimiento pericial de los muebles y efectos que quedan detallados, de la subasta, escritura y demas que ocurran hasta que queden recibidos.

Madrid 22 de enero de 1864.—Francisco Muñoz.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de esta villa, que vive calle de..... núm..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de los muebles y efectos con destino á la contaduria de Hacienda pública de esta provincia, se obliga á contruirlos por la cantidad de.....rs. (en letra) del modo detallado en dicho presupuesto y pliego de condiciones. Madrid..... de..... de 1864.
(Firma del licitador.)

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid, refrendada por el Escribano actuario don José Benito y Orgáz, como sustituto del que lo es propietario del número y Notario de este colegio señor don Santiago de la Granja, se sacan á la venta en pública subasta para pagar á un acreedor diferentes muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 538 reales vellon. Para su remate se ha señalado el dia 28 del corriente mes, á las doce de la mañana en la Audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la de este territorio; en cuyo acto se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de dicha tasacion. Se advierte para inteligencia de los licitadores que quieran interesarse en la adquisicion de los indicados muebles y efectos, que estos se hallan depositados en don José Arlegui, vecino de esta capital, que vive calle de la Colegiata número 9, cuarto segundo, por quien al intento se pondrán de manifiesto.

Madrid 18 de enero de 1864.—José Benito y Orgáz.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Velasco, criado que ha sido del contratista de las obras del ferro-carri del Norte don Gustavo Vallon, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que le está acordada recibir en causa que se sigue contra Francisco Muñoz por hurto de 900 reales al Juan.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de enero de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional del Escorial.

Se va á proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, para someterle á la aprobacion de la Administracion de Hacienda pública de la provincia.

Para que tenga toda la exactitud posible, se hace saber á todos los propietarios y colonos de dicha riqueza que tienen dada relacion de ella, se presenten á rectificarla en el preciso término de ocho dias, y á firmarla el que no la tenga ante el Secretario de este Ayuntamiento, desde la nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Se previene al moroso que no lo verifique el que despues de pasado dicho término no podrá hacer reclamacion alguna, e incurrirá en las penas de instruccion.

Escorial 24 de enero de 1864.—El Alcalde, Eustasio Pablos.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

Los contribuyentes por territorial en este distrito municipal, que su riqueza haya sufrido alteracion, presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento, en termino de quince dias improrogables, relaciones juradas arregladas á lo prevenido en el Real decreto de 25 de mayo de 1845, bajo apercibimiento que pasado el referido plazo se les amillará para el segundo año económico, con la riqueza que figuran en el formado últimamente.

Lo que se anuncia para inteligencia de los interesados.

Torrejon de Ardoz 25 de enero de 1864.—El Alcalde, Simon Carriedo.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.

El ayuntamiento de este pueblo ha señalado el dia treinta y uno del corriente, mes á las once de su mañana, en la casa consistorial, para celebrar la subasta de los derechos de tarifa por consumos de este distrito municipal, por el tiempo de diez y ocho meses, que median desde primero del actual hasta fin de junio de 1845, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Daganzo de Arriba á 25 de enero de 1864.—Jose Alcobendas.]

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Los Ayuntamientos del partido judicial de esta ciudad, se servirán nombrar uno de sus respectivos individuos que con la autorización competente concurra á representarle en la Junta general que ha de tener lugar en esta casa consistorial, el martes 2 del próximo mes de febrero y hora de las once de su mañana, con el fin de acordar un repartimiento adicional al que rige, por la suma suficiente á cubrir el exceso que resulta en el socorro á presos estantes mediante á que se calcularon 50 de estancia continua, y en la actualidad existen 89 de dicha clase.

Alcalá de Henares 21 de enero de 1864.—El Alcalde Presidente, Manuel Ibarra.

Alcaldía constitucional de Lozoya del Valle.

Con la autorización competente del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Lozoya del Valle, ha determinado proceder al arriendo en pública subasta de la pesca del río y su vivero de la jurisdicción de la misma, señalándose para ello los días 31 del próximo mes de febrero, todo en la casa de Ayuntamiento de dicha villa, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Lozoya del Valle 22 de enero de 1864.—El Alcalde constitucional, Felipe Martín.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

Por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se ha concedido á esta villa de Quijorna, distante seis leguas de Madrid y tres de Navalcarnero, la creación de una plaza de Médico cirujano titular. En su virtud el Ayuntamiento de la misma ha acordado anunciar dicha plaza con la dotación de 4380 rs. anuales, pagados en la forma siguiente: 2000 rs. de los fondos municipales por la asistencia á los vecinos pobres y demás con arreglo á la ley de sanidad, y los 2380 por repartimiento vecinal, quedando además en beneficio del facultativo los partos y golpes de mano airada.

Lo que se hace saber para que el que quiera aspirar á dicha plaza, dirija su solicitud al Ayuntamiento de esta, en el término de 15 días al en que se anuncie en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Quijorna 25 de enero de 1864.—El Alcalde constitucional, Bonifacio García.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

El amillaramiento que en la villa de Zarzalejo ha de servir de base para la derama de la contribución territorial, se halla formado y espuesto de manifiesto en su secretaria de Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales podrán los que se consideren agraviados reclamar de agravio, y serán oídos si razón tuvieren, pues trascurridos sin hacerlo no lo serán.

Zarzalejo 21 de enero de 1864.—Simón Manzano.

Alcaldía constitucional de Chinchón.

Los dueños de fincas sitas en término de Chinchón y que hubieren esperimen-

tado alguna variación en su capital imponible, presentarán en la secretaria del Ayuntamiento de la espresada villa, la oportuna relación que lo espresare, teniendo entendido que los que no lo efectúen en término de 20 días, les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Chinchón 22 de enero de 1864.—El Alcalde constitucional, Victor Marcitllach.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1864 á 1865 de la villa de Colmenar de Oreja, se halla espuesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha de este *Boletín*, á fin de que los interesados hagan las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que trascurrido dicho término no se oirá ninguna.

Colmenar de Oreja 22 de enero de 1864.—El Alcalde, Joaquín Riquelme.

Alcaldía constitucional de Braojos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas celebradas de los derechos de carnes que se consuman en esta villa por todo el año de 1864, se señala para su nueva subasta el domingo 31 de enero presente, de diez á doce de su mañana, en esta casa consistorial, previa señal de campana, y bajo del pliego de condiciones formado al efecto, entendiéndose esta subasta por 18 meses que finalizarán en 30 de junio de 1865.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Braojos 20 de enero de 1864.—El Alcalde, Juan José Arribas.—Por su mandado, Eugenio Barba, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2955 fanegas de trigo.
- 1508 arrobas de harina de id.
- 3454 arrobas de carbon.
- 119 vacas, que componen 55.556 libras de peso.
- 556 carneros, que hacen 6.532 libras de id.
- 206 cerdos degollados, que hacen 46.175 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 85 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer de 72 3/4 á 75 1/2 rs. ar.
- Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada á 29 rs. fag.
- Algarroba, á 45 rs. id.

Trigo vendido.....	2084 fanegas.
Quedan por vender	"
Precio máximo....	53
Idem mínimo.....	46
Idem medio.....	49,40

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de enero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 27 de enero de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 52-10.
- Idem diferido, publicado, 48-05.
- Idem del personal, no publicado, 25.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 92 p.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 101-75.
- Idem de á 2000 rs., id., 102 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-50 d.
- Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97-25 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109.

- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 95.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 212.
- Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 75 d.
- Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.
- Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 49-65.
- Paris á 8 días vista, 5-14.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA PRINCESA BEATRIZ.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva, cumpliendo lo que prescribe el art. 21 de la ley de sociedades mineras, sancionada en 6 de julio de 1859, requiere á los accionistas de la misma que á continuación se espresan, para que en el término de quince días allí designados, solventen los descubiertos en que se hallan por dividendos pasivos no satisfechos; bien entendido que de no verificarlo, les parará el perjuicio que el citado artículo determina.

Doña Carmen Perez y Parraga, por las acciones núms. 11, 41, 99 y 100.

D. Simeon Gozálvez, por acciones números 29 y 88.

D. Francisco Ducimetiere, por las acciones núms. 76 y 77.

Sres. herederos de don Antonio Llai, por las acciones núms. 37, 38, 39, 40, 47 y 53.

Madrid 28 de enero de 1864.—El Presidente, R. L. de Tejada.—72.

EL CONSUELO.

Sociedad Minera.

A los afectos que determina el art. 21 de la ley de sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859 y 17 del reglamento de la sociedad, por acuerdo de la Junta Directiva de la misma, se requiere por vez primera á los señores que á continuación se espresan, para que satisfagan desde juego el descubierta en que se hallan por dividendos pasivos, cuyo pormenor es:

D. Manuel Lopez Silva, por su accion dividendo núm. 42 y 45, 120 reales.

D.ª Josefa San Gil, por dos acciones idem id. id., 240.

D. José Maria Lafuente, por una idem idem id., 120.

D. Miguel Aguirre-zabala, por 48 idem idem id., 5760.

D. Ramon Luaces, por 2 id. id. id., 240.

D. Ramon Caldeiro, por 51 id. id. idem, 4410 rs.

D. José Eckert y Moreno, por 10 idem idem id., 1200.

D. Tomás Arias, por 2 id. id. id., 240.

D. Carlos Dominguez, por una id. idem idem, 120.

D. Julian Echagüe y Hóre, por 5 idem idem id., 560.

D. Fausto Garagarza, por 9 id. id. idem, 1800.

D. Juan Ayuso, por una id. id. id., 120.

D. Calisto Sayastume, vecino de Chinchón, por 2 id. id. id., 240.

D. Bernardino Aparicio, id. de id., por 2 id. id. id., 240.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados, á demas del finicio que á cada uno de ellos se les pasa con esta misma fecha.

Madrid 26 de enero de 1864.—P. A. de la J. D.—El Secretario contador, Gregorio de Córdoba.—63.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños, se venden en pública subasta estrajudicial las fincas siguientes:

Valdeolmos.—En término de este pueblo 275 fanegas de tierra de primera, segunda y tercera calidad, en 26 pedazos, valuados en rs. vn. 100.000.

Fuente el Saz.—En este término 19 fanegas de tierra de primera, segunda y tercera calidad, en 9 pedazos, valuadas en 8000.

En idem, 19 fanegas de tierra de tercera clase, con unas 5000 cepas de primera, segunda y tercera clase, valuado todo en 15.000.

En idem, una era empedrada de pan trillar, en el precitado término, con una fanega de cabida, tasada en 5500.

Valdetorres.—Dos viñas con unas 1000 cepas, en 5 fanegas, 8 celemines de tierra de tercera clase, valuadas en 3050.

En idem, una tierra de tercera clase, su cabida fanega y media, valuada en 450.

Algete.—26 fanegas de tierra de primera, segunda y tercera calidad, valuadas en 15.500.

Una era empedrada en dicho término, su cabida 6 celemines, tasada en 1500.

Fuente el Fresno.—En este término una tierra de 2 fanegas, 10 celemines, 20 estadales; tasada en 1000.

El remate de dichas fincas, tendrá lugar el lunes 15 de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en la escribanía de don Claudio Sanz y Barca, calle de Atocha, núm. 35, en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo el cual se ha de llevar á efecto la espresada venta.—62.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1864.